

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios – Cundinamarca, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**1. Admisión del libelo.**

Por reunir los requisitos formales del artículo 82 del Código General del Proceso, **SE ADMITE la demanda con acción de simulación de contrato de compraventa** promovida por el señor LUIS HUMBERTO RANGEL SÁNCHEZ en contra de ANA BEATRIZ CUERVO RUBIANO, JUAN JOSÉ MIRANDA CUERVO, PEDRO PABLO MIRANDA CUERVO y PAOLA ANDREA RANGEL CUERVO.

En consecuencia, tramítense por el procedimiento VERBAL SUMARIO establecido en los artículos 390 y ss. del Código General del Proceso.

Del libelo y sus anexos, córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días, para su contestación (Art.391 Ibídem).

La parte actora queda con la carga procesal de aportar copia física del libelo y sus anexos, para el traslado a los demandados (4), toda vez que expresa no conocer dirección electrónica de los mismos.

**2. Sobre la medida cautelar.**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso, se ordena que previamente a decretar la inscripción de la demanda, el accionante preste caución por la suma de \$6'600.000,00, equivalente al 20% del valor de las pretensiones (\$33'000.000,00), para responder por las costas y eventuales perjuicios que se causen.

**3. Reconocimiento de personería.**

Se reconoce personería al Dr. JOSÉ FEDERICO ABELLO DONCEL, abogado con T.P. 274.342 del C.S.J., para actuar como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
LUIS DOMINGO CÁRDENAS.